

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 AGO 2022

Proceso N° 2020-00391.

1. Téngase descorrido por la parte demandante el incidente de nulidad formulado.
2. Dicho lo anterior, se abre a pruebas el presente trámite incidental, ara tal efecto, de tendrán como tales las documentales obrantes en el plenario.
3. Se requiere a la parte incidentante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue poder debidamente conferido por Rita Martínez de Castro y/o su representante legal, y allegue nuevamente las documentales aportadas con el escrito incidental advirtiéndole que su contenido sea legible.
4. Se advierte al incidentante, la obligación de actuar objetivamente, con lealtad y con veracidad de los hechos que motivan sus intervenciones.
5. Vencido el término concedido en el numeral 3 de la presente providencia, ingrédese el expediente al despacho para resolver los que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado

No. 040

Fecha 11 6 AGO 2022

El Secretario

